CAR 08/07/2025 08:50
Al Contestar cite este No.: **20252052687**
Origen: Dirección de Recursos Naturales
Destino:CONSORCIO MICROCUENCA TEJAR
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Señor
JUAN CARLOS ARAGON PINZON
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO MICROCUENCA TEJAR
Tel: 3107823762
KM 1.5 VIA CHIA-CAJICÁ OF 545 CENTRO EMPRESARIAL NOU
consorciomicrocuencatejar@gmail.com
Cajicá (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 20251066034: CM-0974-2025 - 084. Solicitud Corrección Egreso y Devolución Saldo a Favor - Supervisión

Cordial saludo,

En atención a la solicitud formulada, me permito informar que, conforme a lo indicado por la Dirección Administrativa y Financiera, en relación con la tarifa de retención en la fuente aplicable a los contratos de interventoría, la Corporación acoge lo dispuesto en el artículo 1.2.4.10.3 del Decreto 1625 de 2016, el cual establece:

“Retención en la fuente en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.2.4.10.1 del presente decreto, la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones, celebrados por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, es del seis por ciento (6%) del valor total del pago o abono en cuenta, cuando se efectúen a favor de personas naturales o jurídicas contribuyentes obligados a declarar renta.”

Asimismo, dicho artículo define como contratos de consultoría aquellos relacionados con estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión de proyectos de infraestructura y edificaciones, incluyendo expresamente los contratos de interventoría.

En consecuencia y conforme a esta normatividad vigente, se precisa que los

contratos de interventoría celebrados por la Corporación están sujetos a una retención en la fuente del 6% sobre el valor total del pago o abono en cuenta, salvo que por la naturaleza del contratista o condiciones particulares aplique alguna excepción legal. Cabe señalar que este porcentaje está contemplado en la estructuración presupuestal del contrato suscrito.

Finalmente, se anexa para su conocimiento la comunicación emitida por la Dirección Administrativa y Financiera, que sustenta lo aquí expuesto.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,



SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA
Director de Recursos Naturales

Respuesta a: 20251066034 del 13/06/2025
Anexos: 1 archivo adjunto
Copia: Luisa Fernanda Del Socorro Vargas Hernández / DRN
Elaboró: Monica Diviana Cubides Chaparro / DRN
Revisó: Cristian Camilo Rodríguez Paez / DRN

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por ANDES SCD. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artículo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

CAR 04/07/2025 08:25
Al Contestar cite este No.: **20253059219**
Origen: DAF - Contabilidad
Destino:Dirección de Recursos Naturales
Anexos: Fol: 2

CUNDINAMARCA

MEMORANDO DAF - CONTABILIDAD

Bogotá, 4 de julio de 2025

PARA: SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA
Director de Recursos Naturales - DRN

DE: DAF - CONTABILIDAD

ASUNTO: Respuesta al radicado 20253058033: Solicitud de aclaración sobre porcentaje de retención en la fuente – contrato de interventoría No. 974 de 2025

Respetados Doctor Sebastián,

La Dirección Administrativa y financiera, Area de Contabilidad, acusa recibo del memorando de la referencia y de manera atenta se permite informar:

La Corporación aplica lo estipulado en el artículo 1.2.4.10.3. del decreto 1625:

Retención en la fuente en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.2.4.10.1 de este decreto, la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones que realicen las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sociedades de hecho, y las demás entidades a favor de personas naturales o jurídicas y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario, es del seis por ciento (6%) del valor total del pago o abono en cuenta.

Definición de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones.

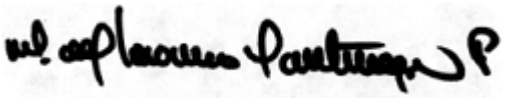
Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1.2.4.10.3 se entiende por contrato de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones aquel que sea celebrado por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión de proyectos de infraestructura y edificaciones.

Son también contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos en infraestructura y edificaciones.

Así mismo, la Corporación también aplica retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios y comisiones de que trata el inciso tercero el artículo 392 del Estatuto Tributario, al once por ciento (11 %) del respectivo pago o abono en cuenta.

En conclusión y de acuerdo a lo anterior, si las actividades contratadas incluyen la consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos en infraestructura y edificaciones, procede la retención del 6%. Para los demás contratos que incluyan otros honorarios por actividades especializadas la tarifa de retención es del 11%.

Cordial saludo.



MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ PINTO
Profesional especializado - Contabilidad

Elaboró: Mery Vargas Umbarila / DAF - Contabilidad